

DEMANDANTE: NELSON JAVIER CAMARGO CORREDOR CC. 7.222.553
DEMANDADO: TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S NIT. 900.703.118-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00248-00

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- Promueve NELSON JAVIER CAMARGO CORREDOR el proceso de la referencia, pretendiendo se DECLARE la existencia de la obligación a cargo de TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. por valor de \$23.100.000 y se CONMINE al pago de la obligación a cargo de la demandada por el valor en mención, así como al pago de intereses de mora sobre ese mismo monto, de donde se desprende que la obligación perseguida es de naturaleza contractual, que surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de su incumplimiento, no siendo el proceso monitorio de que trata el artículo 419 y subsiguientes del Código General del Proceso, la cuerda procesal para su trámite.

Conforme a lo anterior deberá la parte actora presentar las respectivas aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar de la demanda. (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.).

En consecuencia, se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JHON FREDY CORREA BUITRAGO como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2c7f6d02bf03d849539ad8485b690adee699dc4627046cab1a2ac09a9d1b92**

Documento generado en 16/04/2024 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: WILLIAM LEON PEÑA CC. 88.137.033
DEMANDADO: FREDY MANUEL ACOSTA CC. 91.435.887



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR)
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00259-00

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el control de admisibilidad de la demanda y sus anexos según lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

Revisado el documento que se aporta como base de la ejecución, se evidencia que el mismo no reúne los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G.P., en la medida en que, de las preguntas formuladas al interior del interrogatorio surtido en la prueba extraprocesal tramitada en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta con radicado número 54001400300820230080800, lo que se desprende es un negocio jurídico del que ninguna obligación clara, expresa y exigible surge a cargo de FREDDY MANUEL ACOSTA y a favor del aquí demandante.

Por lo expuesto, se impone al despacho abstenerse de librar mandamiento de pago, ordenando el archivo de la actuación sin entrega de documentos al actor por adelantarse el trámite de manera virtual.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, dentro del presente trámite adelantado por WILLIAM LEON PEÑA a través de apoderada judicial contra FREDY MANUEL ACOSTA, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Archivar la actuación, previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de abril de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23077ad2cdf898d59d413d78928560abd54d7c556e385fe0e24d6ee30ce6b4af**

Documento generado en 16/04/2024 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: GLADYS SOLEDAD VARELA DE VALDERRAMA CC. 37.227.374
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO PATEARROYO (Q.E.D. PD), MARIA RAFAELA ANGEL DE PATEARROYO, ANDRES PATEARROYO ANGEL, FAUSTINA PATEARROYO ANGEL, MARIA BELEN PATEARROYO DE TARAZONA, HEREDEROS INDETERMINADOS, JOSE MARIA RAMIREZ PANTALEON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00260-00

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se llega prueba de la calidad en que se dice en la demanda actúan los señores MARIA RAFAELA ANGEL DE PATEARROYO, ANDRES PATEARROYO ANGEL, FAUSTINA PATEARROYO ANGEL, MARIA BELEN PATEARROYO DE TARAZONA, como herederos determinados de JOSÉ ANTONIO PATEARROYO, como tampoco el registro de defunción de este último.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PATRICIA ROSA PRADA AYALA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67099169e6dc8dd7d56969bb438d2b7e42611ba993c908ebc3db2e407770ef6**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: OLGA MERCEDES GUERRERO DUARTE CC. 37.225.111 Y LEONOR GUERRERO DUARTE CC. 37.222.106
DEMANDADO: ELDA MARIA ANTONIA GUERRERO DUARTE CC. 27.583.106



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00269-00

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora enuncia como correo de notificación de la demandada ELDA MARIA ANTONIA GUERRERO DUARTE drogueriaamericana@gmail.com, no obstante, no allega la evidencia de donde fue extraído el mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JULIÁN DAVID PEÑA MARTINEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de abril de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4e260e5b375dce3871dd18fbd19c11e836d8383ddff30420901ba595f73c32**

Documento generado en 16/04/2024 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>